



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Y PILAR ANABEL EGUEZ GUEVARA**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación por una parte, el/la Sr./Sra. PILAR ANABEL EGUEZ GUEVARA, con cédula de ciudadanía Nro. 1712164498, por sus propios derechos, a quien en adelante para efectos del presente Convenio Específico se denominará "**BENEFICIARIO**"; y por otra parte, el **Instituto Nacional de Patrimonio Cultural**, debidamente representado por la licenciada María Catalina Tello Sarmiento, en su calidad de Directora Ejecutiva, a quién para efectos del presente instrumento legal en adelante se denominará "**INPC**".

El "**BENEFICIARIO**" y el "**INPC**", en lo sucesivo denominados en conjunto las "**partes**", en las calidades antes invocadas, con suficiente capacidad legal por sus propios derechos y los derechos que representan y por así convenir a su interés y al interés de su representada, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-**

- 1.1. El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*".
- 1.2. El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Son deberes primordiales del Estado: 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país*".
- 1.3. El artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)*".
- 1.4. El numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del Estado: "*Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto*".
- 1.5. El numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*".
- 1.6. El numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 7) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural*".
- 1.7. El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El*

*sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

- 1.8. El artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”.*
- 1.9. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2006 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978.
- 1.10. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC – es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.
- 1.11. El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece, que: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*
- 1.12. El literal a) del artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De sus atribuciones y deberes. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional”.*
- 1.13. El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone, que: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a*

*un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; 4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva; 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública (...)*".

- 1.14. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en el Título II, sobre el subsistema de memoria social, en el artículo 19, literales a), b), c) y d), dispone: "*a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social de manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades. b) Articular la institucionalidad vinculada a la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural a los repositorios de la memoria social para optimizar la gestión pública. c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones. d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones*".
- 1.15. El artículo 113 literal f) de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "*El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: (...) f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio*"
- 1.16. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-077 del 21 de mayo de 2019, el Ministerio de Cultura y Patrimonio estableció la "*Línea de financiamiento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural*" designándose como Administrador de la Línea al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Los ejes de la "*Línea de financiamiento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural*", establecidos en el referido Acuerdo Ministerial son: 1. Investigación en materia de memoria social y patrimonio; 2. Implementación de procesos de conservación, mantenimiento, restauración, inventario, catalogación, museología, museografía, equipamiento, puesta en valor, uso social, educación, formación, capacitación; 3. Promoción y difusión.
- 1.17. De acuerdo al Plan Operativo de Fomento aprobado, la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural establece la modalidad de estímulo económico no reembolsable para el "*Apoyo a procesos de promoción y difusión de la artesanía tradicional del patrimonio cultural inmaterial y patrimonio agroalimentario*". A través de esta convocatoria se plantea financiar proyectos colectivos presentados por personas naturales, organizaciones, asociaciones y colectivos legalmente constituidos, que busquen reactivar los procesos de la cadena de valor de la artesanía tradicional y el patrimonio agroalimentario afectados por la pandemia como estrategia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los saberes y conocimientos asociados a la misma.
- 1.18. Por su parte el/la Sr./Sra. PILAR ANABEL EGUEZ GUEVARA , con



## Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

cédula de ciudadanía Nro. 1712164498 , al haber cumplido con todos los requisitos establecidos por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y habiendo sido considerado como uno de los 50 mejores proyectos para el la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, ha sido elegido por un jurado imparcial como BENEFICIARIO de dicha línea de fomento.

- 1.19. Mediante Acción de Personal Nro. 1073, de fecha 11 de diciembre de 2020, se nombró a la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento como Directora Ejecutiva del INPC.
- 1.20. Con fecha 02 de enero de 2019, se suscribió el *“CONVENIO DE DEPÓSITO DE RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO Y EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P”*.
- 1.21. En este sentido, en virtud de su misión y objetivos, las “partes” tienen intereses comunes en el campo del acceso a la cultura, por lo que consideran conveniente y necesario desarrollar iniciativas de colaboración, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura del país.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-**

- 2.1 El presente Convenio Específico tiene por objeto el otorgamiento de los recursos de la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural a los BENEFICIARIOS del concurso y, a su vez, el acompañamiento técnico por parte del INPC para el óptimo desarrollo del proyecto.

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:**

#### **3.1 DEL “INPC”:**

- 3.1.1 Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el BENEFICIARIO.
- 3.1.2 Generar la orden de pago para la asignación de recursos de la la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.
- 3.1.3 Realizar de forma coordinada el seguimiento y control a las actividades establecidas en el presente instrumento.
- 3.1.4 Realizar el seguimiento y control sobre el cumplimiento del proyecto presentado por el BENEFICIARIO.

#### **3.2 DEL “BENEFICIARIO”:**

- 3.2.1 Cumplir las Bases Técnicas del programa para la ejecución de los recursos asignados por la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.
- 3.1.2 Generar los informes correspondientes dentro del proceso de la la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.
- 3.1.3 Reportar oportunamente todas las novedades que surjan en el marco del cumplimiento del presente convenio.

### **CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**



- 4.1 A partir de la suscripción del presente Convenio y con el fin de impulsar su ejecución, el INPC acuerda designar una persona de la entidad que la represente en la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades que se realicen para coadyuvar la plena ejecución y fiel cumplimiento de este convenio.
- 4.2 La persona designada mantendrán una constante y eficaz comunicación con el BENEFICIARIO, y reportará a su Máxima Autoridad los avances, logros y novedades que puedan existir. Todas las comunicaciones serán presentadas por escrito.
- 4.3 La persona designada realizará un informe técnico trimestral de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita una justificación clara del cumplimiento de los compromisos contraídos dentro de cada proyecto. Este informe será presentado al menos (30) días antes de que se cumpla cada trimestre contado desde la suscripción de este Convenio.
- 4.4 En ese sentido, el INPC designa al Sr./a, JUAN SEBASTIAN MOSQUERA PAREDES de la Dirección DIRECCIÓN TÉCNICA ZONAL 4 del INPC, quien actuará como coordinador/administrador del presente Convenio y será el encargado de realizar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, así como deberá preparar una hoja de ruta trabajada en conjunto con el "BENEFICIARIO" y presentar informes trimestrales sobre las actividades y/o ejecución del convenio específico a la máxima autoridad.
- 4.5 En caso de cambio de administrador del convenio, no se requerirá la suscripción de un adendum o un nuevo convenio específico, bastará que, mediante notificación escrita por parte del INPC, donde se especifique los datos del contacto del nuevo administrador. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la designación de un nuevo administrador.

#### CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:

- 5.1 Este instrumento no compromete la transferencia directa de fondos por parte del INPC, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.
- 5.2 Una vez suscrito el presente convenio el INPC emitirá la respectiva orden de pago correspondiente por haber sido elegido como uno de los BENEFICIARIOS dentro del proceso para las Líneas de Fomento de las Artes, la Cultura y el Patrimonio a cargo del INPC.

#### CLÁUSULA SEXTA.- PRODUCTOS O RESULTADOS:

El presente Convenio específico tiene por productos:

- 6.1 Informe técnico detallando los procesos realizados durante la ejecución del convenio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- 7.1 Copia de la Acción de Personal de la licenciada Maria Catalina Tello Sarmiento, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.



## Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de el/la Sr./Sra  
**PILAR ANABEL EGUEZ GUEVARA**

- 7.3 Lista de BENEFICIARIOS de la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.
- 7.4 Certificado bancario a nombre del BENEFICIARIO.
- 7.5 Pagaré a nombre del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por el monto de USD 5.000/00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- 7.6 En caso de ser persona jurídica, copia certificada del acta de nombramiento del representante legal vigente y legalmente inscrito/registrado.
- 7.7 Formulario de lavado de activos del Banco Ecuatoriano de Desarrollo

### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO:**

- 8.1 Los términos del presente convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y ampliados, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un Adendum modificatorio que formará parte integrante del presente convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:**

- 9.1 Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo de relación de dependencia entre sí.

### **CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:**

- 10.1 Este Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta que concluya la ejecución de las actividades propuestas en el Proyecto propuesto por el BENEFICIARIO, y se emita el respectivo informe de cierre del convenio por parte del administrador del INPC.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:**

- 11.1 Las partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.
- 11.2 La confidencialidad a la que se obligan las partes en virtud de este compromiso se mantendrá vigente durante la ejecución del presente Convenio y durante (7) años posteriores a su culminación. La violación de este compromiso será causa suficiente para que se inicien las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley; y, además, si esta violación se produjere durante la vigencia de este Convenio, será causa suficiente para su terminación con la sola notificación de la parte afectada.
- 11.3 La información que cada parte llegare a conocer durante la vigencia de este convenio, y que se encuentre por escrito, deberá ser devuelta a la parte que la hubiera suministrado sin que se autorice la retención de ningún documento ni información.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSA DE TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- 12.1. El presente Convenio Específico de Cooperación terminará una vez cumplido su objeto o plazo establecido para su ejecución; sin embargo, podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:
- 12.2. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare. En estos casos, se suscribirá el respectivo Acta de Terminación, en el que se determinará las causas descritas como causales de terminación del Convenio.
- 12.3. Por terminación unilateral del Convenio:
  - a) Cuando se demuestre expresamente el incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Convenio, la parte afectada emitirá un informe técnico previo a resolver y notificar la Terminación Unilateral del Convenio.
  - b) Cuando se ceda o se transfiera total o parcialmente las obligaciones del presente instrumento.
- 12.4. Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual, se suscribirá la respectiva Acta de Acuerdo de Terminación.
- 12.5. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-CONTROVERSIAS:**

- 13.1 En caso de que se suscitaren divergencia o controversias en la ejecución de este Convenio será resuelta entre las Partes por medio del diálogo amigable a través de los responsables designados, quienes realizarán todos los esfuerzos posibles en la búsqueda de una solución consensuada. En el caso de no llegar a un acuerdo exitoso las partes aceptan proceder a la terminación del Convenio o en su defecto, de persistir la controversia someterá la misma en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, la misma que tendrá efecto de sentencia ejecutoriada.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:**

- 14.2 Para las comunicaciones o notificaciones a que hubiere lugar, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL – “INPC”:**

**Dirección:** Colón Oe 1-93 y Av. 10 de agosto “La Circasiana” Quito-Ecuador.  
**Teléfono:** (593) -02- 2227-927 / 2549-257

**“BENEFICIARIO”:**

**Dirección:** Isla Marchena n42-53. Dpto 2-203  
Isla Marchena n42-53. Dpto 2-203  
Quito -Ecuador.  
**Teléfono:** 0985550833  
**Correo electrónico:** pilareguez@gmail.com

- 14.3 En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efectivice el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco (5) días hábiles, especificando la nueva dirección. Todo documento que se realice a la anterior dirección, resultado de que no se haya realizado la respectiva notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CIERRE DE CONVENIO:**

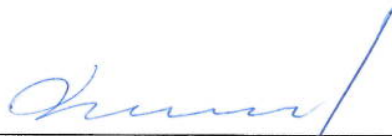
- 15.1 Una vez que el presente Convenio termine por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula Décima Segunda, el "BENEFICIARIO" junto con el Administrador deberán elaborar el respectivo Informe Técnico de Cierre de Convenio, para con ello, proceder a suscribir el Acta de Cierre, de conformidad al Instructivo de Convenios del INPC.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

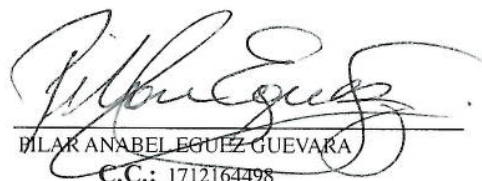
- 16.1 Los términos del Convenio Específico deben interpretarse de conformidad con las reglas previstas en el artículo 18 del Código Civil.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:**

- 17.1 Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses personales e institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.
- 17.2. En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.
- 17.3. Para constancia y conformidad de lo expuesto, las Partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de Junio de 2021.

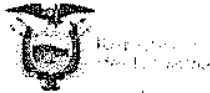


Lcda. María Catalina Tello Sarmiento  
**DIRECTORA EJECUTIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL**



**PILAR ANABEL EGUEZ GUEVARA**  
C.C.: 1712164498  
**"BENEFICIARIO"**





Banco de Desarrollo  
del Ecuador B.P.

UNIDAD DE CUMPLIMIENTO / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y TESORERÍA

**FORMULARIO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS\***

BENEFICIARIO FINAL: INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL		Fecha: 12 DE JUNIO 2021
1	Nombres completos o Razón social si es Persona Jurídica:	PILAR ANABEL EGUEZ GUEVARA
2	Número de cédula (Persona natural) o ruc (persona jurídica)	1712164498
3	Fecha de nacimiento ( Persona Natural) o Fecha de constitución (Persona Jurídica):	29 AGOSTO 1979
4	Cuenta bancaria #: 22008896 Entidad Financera: BANCO PICHINCHA	Tipo de cuenta: Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input checked="" type="checkbox"/>
5	Dirección:	AV. 10 DE AGOSTO N35-19
6	Actividad económica a la que se dedica:	DOCUMENTALISTA
7	Ingresos Anuales Netos:	\$ 2.000
8	Activos:	\$122.000
9	Patrimonio:	\$122.000
10	En caso de ser Persona Jurídica: Nombres completo de Representante legal y número de cédula	
<b>Declaración de origen lícito de recursos - Autorización para análisis:</b>		
Declaro que los recursos que dispongo o administro, son de origen lícito y consecuentemente, no provienen de ninguna actividad asociada con intereses criminales y concedo (a) de las disposiciones de las normas de Prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, AUTORIZO EXPRESAMENTE AL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. a realizar los análisis que considere necesarios; así como a las autoridades en caso de llegar a determinar la existencia de inusualidades injustificadas, por tanto renuncio a instaurar, por este motivo, cualquier tipo de acción en contra del Banco o sus funcionarios.		
Firma (De ser persona jurídica del representante legal):		
PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.: A SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO QUE RECEPTA EL FORMULARIO		
OBSERVACIONES:		
NOMBRE DEL FUNCIONARIO		FECHA: _____
		FIRMA: _____

\* Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos (SB) Libro I, Título X, Capítulo II (Arts. 1,15,34), Manual Técnico de Estructuras de Datos de PLA-IFIS de la SB, Instructivo de envío de estructuras de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para IFIS, Manual de PLA del BDE.

La Responsabilidad de los datos proporcionados es exclusiva de la persona que los consigna.

Matriz  
Dirección: 7 y Azuayanos s/n. Unidad Nacional de Inmuebles  
Ejido Alameda 2000 - Quito - Ecuador  
Código Postal: 170507 - Quito - Ecuador  
Teléfono: (+593) 2 2999 400 - www.bde.ec

Gobierno  
Juntos lo logramos

### CERTIFICADO DE RELACIONES COMERCIALES

QUITO, 15 de Junio, 2021

Sr.(a)

PILAR ANABEL EGUEZ GUEVARA

Presente.-

Tenemos a bien informar que el(la) Sr.(a) PILAR ANABEL EGUEZ GUEVARA portador(a) del Documento de Identificación No.1712164498 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones comerciales con el Banco Pichincha C.A.:

#### Cuentas

No. Cuenta	Tipo	Estado	Promedio Semestre en Cifras	Moneda	Fecha Apertura	Relación	No. Protesto
2200889660	AHORRO ELECTRONICO	ACTIVO	3 CIFRA(S)ALTA(S)	USD	2013-07-31	PROPIETARIO	0
2201247847	AHORRO ELECTRONICO	ACTIVO	4 CIFRA(S)BAJA(S)	USD	2014-01-16	PROPIETARIO	0

Este documento está firmado electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV)

Y17JU38WPAEB
Puede verificar la validez de este certificado ingresando al portal web <a href="http://www.pichinchadigital.com">www.pichinchadigital.com</a> opción Certificados Bancarios o leyendo el código QR



Este documento de tipo confidencial se emite a petición del interesado y tiene un carácter estrictamente informativo, por lo que no podrá entenderse que Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la emisión del mismo. Tampoco podrá ser utilizado como autorización de débito(s), crédito(s) o cualquier otro tipo de transacción.

Importante: Este documento tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha de emisión.

Nota: Este documento no será válido si hay indicio de alteración.